



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 013-2023/MDH

Huaura, 09 de mayo de 2023

### VISTO:

La solicitud con numero de expediente 202302428 de fecha 08 de marzo del 2023 emitido por la servidora Yanina Roxana Guárdales García, proveído N° 254-2023-MDH de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por Alcaldía, informe N° 174-2023-OGRH-LCY-SGAF-MDH de fecha 11 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informe N° 230-2023-SGAF/MDH de fecha 18 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, informe legal N° 189-2023-SGAJ/MDH de fecha 05 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutivos concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con expediente N° 202302428 de fecha 08 de marzo del 2023 emitido por la servidora Yanina Roxana Guárdales García solicita registrar en planilla de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Huaura al contar con contrato indeterminado de fecha 03 de enero del 2015 realizando labores en la sub Gerencia de Desarrollo Humano. Proveído N° 254-2023-MDH de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por la Alcaldía deriva todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo a lo requerido. Ante ello con informe N° 174-2023-OGRH-LCY-SGAF-MDH de fecha 11 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos señala que la servidora Yanina Roxana Guárdales García viene prestando servicio en la modalidad de locación de servicios desde el 03 enero del 2015, en consideración todo ingreso a la administración pública es por concurso público de méritos, salvo en la designación de cargos de confianza en una plaza de vacante y debidamente presupuestada consignada en el cuadro de asignación de personal-CAP y el presupuesto analítico de personal-PAP de la institución pública, no ajustándose la servidora a la modalidad de contratación. Asimismo, con informe legal N° 189-2023-SGAJ/MDH de fecha 05 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el ingreso a la administración pública bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 , obligatoriamente por concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, teniendo en consideración que el ingreso al sector público no basta una vacante si no debe encontrarse previamente presupuestada y no exista impedimento para efectuar dicho mecanismo.

## Sobre el ingreso y el nombramiento en el régimen del decreto legislativo N° 276

Que, la constitución Política del Perú señala en su **"artículo 40°. - La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"**.

Que, la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público establece en su **"artículo 5°. - Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"**.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 para el ingreso de la Carrera Administrativa en su **"artículo 12°. - Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley"**. Así mismo señala en su reglamento del **"Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo"**. Así mismo señala en su **"Artículo 32.- El ganador del concurso de ingreso es**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo". Así mismo señala en su "Artículo 40.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad".

Que, por su parte la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 estableció en su CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA. Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

## Sobre las restricciones Presupuestales para el Nombramiento

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 señala en su artículo 8° Medidas en materia de personal en su numeral 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguiente como señala su inciso e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

Que, la ley N° 31368, Ley de Presupuesto Público del año Fiscal 2023 señala en su "Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática. c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso

Plaza de Armas S/N  
Distrito de Huaura

 [www.munihuaura.mdh@munihuaura.gob.pe](http://www.munihuaura.mdh@munihuaura.gob.pe)  
 (01) 341 9031



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse”

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

## SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INGRESO A PLANILLA de la servidora Yanina Roxana Guárdales García identificada con DNI N° 40252687, con expediente N° 202302428 de fecha 08 de marzo del 2023

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR a la servidora Yanina Roxana Guárdales García y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

**CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN**  
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS